

100209224-

MEMORANDO N°

0 0 0 0 2 6

PARA: Directores Seccionales de Impuestos, de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas; de Cobranzas; de Recaudo; de Gestión de Asistencia al Cliente; de Gestión Jurídica; de Gestión de Fiscalización, Jefes Grupos Internos de Trabajo y funcionarios.

DE: Directores de Gestión de Ingresos, Fiscalización y Jurídica.

ASUNTO: Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

FECHA: 11 FEB 2020

Con el fin de desarrollar las estrategias de divulgación a seguir con los beneficios incorporados en la Ley 2010 de 2019, las Direcciones de Gestión de Ingresos, de Fiscalización y Jurídica, han diseñado los siguientes lineamientos:

1. Aspectos Normativos

1.1. Principio de favorabilidad en etapa de cobro - Artículo 120, Ley 2010 de 2019

Dirigido a los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, es decir 27 de diciembre de 2019, tengan obligaciones fiscales contenidas en liquidaciones privadas, oficiales o resoluciones independientes que presten mérito ejecutivo, conforme con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario y no hayan sido objeto de la reducción de la sanción en aplicación del principio de favorabilidad establecido en el párrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1819 de 2016.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro deberá presentarse por escrito a más tardar el 30 de junio de 2020, ante la dependencia de cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales de su domicilio. La DIAN, deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

Para la procedencia de la reducción de sanciones deben cumplirse todos los requisitos de que trata el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 y su Decreto Reglamentario.

Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

1.2. Tasa de interés moratorio transitoria para el pago de obligaciones fiscales
Parágrafo 2. del Artículo 120 Ley 2010 de 2019

Son beneficiarios de esta tasa de interés preferencial todos los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, es decir 27 de diciembre de 2019, tengan obligaciones fiscales a cargo, independientemente que dichas obligaciones se encuentren o no en proceso de cobro.

Para el cálculo del interés moratorio se tendrá en cuenta la tasa de interés bancario corriente vigente a la fecha del pago, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales y se liquidará sobre el valor de los impuestos a cargo, desde el momento de su exigibilidad, bajo la fórmula de interés simple como lo disponen los artículos 48 y 49 del Decreto 2106 de 2019 así:

$(K \cdot T \cdot t)$

K: Valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (Interés Bancario Corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario +2 puntos)

t: No. de días calendario de mora desde la fecha en la que se debió realizar el pago

El factor T, aplicará respecto de los pagos que se realicen a partir del 27 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020.

Es de aclarar que en aquellos eventos en los cuales el contribuyente corrija su declaración con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, o como consecuencia de una liquidación de revisión, y pretenda aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 48 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán liquidar intereses a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario más dos (+2) puntos vigentes al momento del pago, evento en el cual no aplica la limitación del plazo establecido para el principio de favorabilidad del artículo 120 de la ley 2010 de 2019.

Por último, para aquellas obligaciones a cargo de los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes, que se

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

causen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 o no provengan de correcciones provocadas por la administración tributaria y el contribuyente no aplique lo dispuesto en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario, la liquidación de intereses se realizará bajo la fórmula de interés simple, liquidando interés de mora a la tasa de interés vigente al momento del pago a que se refiere el artículo 635 Estatuto Tributario, modificado por los artículos 48 y 49 del Decreto Ley 2106 de 2019.

1.3. Acuerdos de Pago para acceder al principio de favorabilidad Parágrafo 3° del Artículo 120. Ley 2010 de 2019

Podrán suscribir acuerdo de pago, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad, los cuales no podrán exceder el plazo de doce (12) meses contados a partir de su suscripción, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 814 del Estatuto Tributario.

Los acuerdos de pago deberán suscribirse a más tardar el 30 de junio de 2020 y sus intereses de plazo se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, vigente al momento del pago de la cuota.

1.4. Tasa de Interés en acuerdos de reestructuración de pasivos con entidades financieras Artículo 113 Ley 2010 de 2019

Los deudores que hayan celebrado un acuerdo de reestructuración de pasivos con establecimientos financieros, podrán suscribir acuerdo de pago con la DIAN, teniendo en cuenta para la liquidación de intereses, la tasa pactada en los acuerdos de reorganización con las entidades financieras, la cual será aplicable desde la fecha de vencimiento de la obligación.

La tasa de interés pactada en el acuerdo de reestructuración de pasivos con entidades financieras y a favor de la DIAN, en ningún caso podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores.

La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

La DIAN, podrá reliquidar las facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1943 de 2018, suscritas con ocasión de los acuerdos de reestructuración de pasivos con entidades financieras, con la finalidad de recalcular los intereses a las tasas pactadas, desde la fecha original de vencimiento de la obligación.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

1.5. Conciliación Contenciosa Administrativa Artículo 118 de la Ley 2010 de 2019

Va dirigido a:

Contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.6. Terminación por Mutuo Acuerdo Artículo 119 de la Ley 2010 de 2019

Va dirigido a:

Contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley:

- ✓ Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración.
- ✓ Pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión.
- ✓ Resolución Sanción por no declarar y resoluciones que fallan los respectivos recursos.
- ✓ Resolución Sanción por devolución y/o compensación improcedente.

1.7. Correcciones Provocadas por la Administración Artículo 108 de la Ley 2010 de 2019

Va dirigido a administrados que tengan proceso de determinación:

Contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, con la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario.

Cuando los contribuyentes, responsables, agente retenedor o declarante se acoja a lo previsto en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario, y suscriban acuerdo de pago por dichas obligaciones, se liquidarán los intereses desde la fecha de vencimiento de la obligación a la tasa de interés corriente, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, en lugar de los intereses moratorios establecidos en el artículo 634.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

1.8. Impuesto de Normalización Tributaria complementario al Impuesto sobre la renta y al Impuesto al patrimonio, artículo 53 de la Ley 2010 de 2019

Va dirigido a contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes:

Créase para el año 2020 el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes. El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada hasta el 25 de septiembre de 2020. Dicha declaración no permite corrección o presentación extemporánea por parte de los contribuyentes.

1.9. Beneficio de la Auditoría Artículo 123 de la Ley 2010 de 2019

Va dirigido a:

Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta.

Para los períodos gravables 2020 a 2021 la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo de:

Treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedara en firme seis (6) meses siguientes a su presentación.

Veinte por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedara en firme doce (12) meses siguientes a su presentación.

Para el año gravable 2019, aplica el beneficio de auditoría en los términos que establecía el artículo 105 de la Ley 1943 de 2018, por expresa disposición del párrafo 5 de la Ley 2010 de 2019.

El beneficio de auditoría no aplica para las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

1.10. Acuerdo de Pago IVA actividades declaradas como Patrimonio Cultural Artículo 124 de la Ley 2010 de 2019

Va dirigido a:

Las entidades sin ánimo de lucro que organizan actividades escénicas declaradas y reconocidas como patrimonio cultural de la Nación a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar y suscribir facilidades para el pago, por concepto de la obligación sustancial contenida en declaraciones de retención e IVA con causal de ineficacia presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Podrán ofrecer como garantía para el trámite de la facilidad de pago, previo visto bueno del Ministerio de Cultura, los ingresos percibidos o que se perciban por la venta de boletería.

2. Estrategias a Desarrollar

2.1. Nivel Central

La Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, a través del Contac Center, brindará a los contribuyentes información sobre los beneficios de la Ley 2010 de 2019, a través de la línea 057(1) 3556922. Horario de atención telefónica de lunes a viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y sábados de 8:00 am a 2:00 p.m.

2.1.1. Con relación a Normalización y Principio de Favorabilidad en la Etapa de cobro

- ✓ La Dirección de Gestión Organizacional, la Dirección de Gestión de Ingresos y la Dirección de Gestión de Fiscalización, adelantarán las acciones necesarias a fin de identificar contribuyentes que posiblemente hayan incurrido en la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes en sus declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios por el año gravable 2018, o hayan declarado sus activos por un menor valor. Una vez identificados, el Director de Gestión de Ingresos, a través de la Coordinación de Control extensivo de las Obligaciones, enviará una comunicación a cada uno de los contribuyentes, con el fin de invitarlos a que se acojan al beneficio de que trata el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria.
- ✓ Vencido el plazo para acogerse al beneficio del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, la Dirección de Gestión de Ingresos remitirá los insumos respectivos a la Dirección de Gestión de Fiscalización, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.
- ✓ La Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones realizará la gestión telefónica y envío de mensajes SMS a los contribuyentes y demás obligados destinatarios de los beneficios. Para el efecto, cada Dirección de Gestión o Dirección Seccional que requiera el servicio formulará la solicitud a la Coordinación de Control Extensivo de

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

Obligaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con 8 días de anticipación y enviará la base de datos con la información requerida, de acuerdo con el tipo de servicio.

- ✓ La Coordinación de Gestión de Cobranzas de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con el apoyo de la Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones, realizará a través del servicio de correos masivos, el envío de las citaciones para las jornadas masivas que programe el Nivel Central.

2.1.2. Con Relación a Conciliación y Terminación.

- ✓ La Dirección de Gestión Jurídica, dará a conocer el alcance y el procedimiento para que los contribuyentes se puedan acoger a la Terminación por Mutuo Acuerdo o a la Conciliación Contenciosa Administrativa.
- ✓ La Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria instruirá a las Direcciones Seccionales para que realicen las invitaciones y/o gestiones necesarias a fin de informar e invitar a los contribuyentes a que se acojan al beneficio de la Terminación por Mutuo Acuerdo o al beneficio del artículo 590 del Estatuto Tributario.

2.1.3. Acuerdo de Pago

Estará dirigido a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de conciliación contenciosa administrativa, terminación por mutuo acuerdo, principio de favorabilidad en etapa de cobro, actividades declaradas como Patrimonio Cultural y lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 120 de ley 2010 de 2019.

- ✓ La Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones socializará, a través del servicio de correos masivos y llamadas telefónicas, informará a los administrados la posibilidad de suscribir acuerdos de pago hasta por doce (12) meses con garantía, a los deudores que presenten obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias vigentes al 27 de diciembre 2019, indistintamente de que tengan facilidades incumplidas y/o estén omisos en la presentación de sus declaraciones. Dicha coordinación remitirá como parte de las invitaciones, el cuerpo del formato de solicitud de facilidad de pago y orientará para que sean remitidas al correo electrónico de las Divisiones de Recaudo y Cobranzas o Divisiones de Cobranzas.

Estas facilidades de pago también se podrán ofrecer a todos los agentes de retención, que tienen declaraciones ineficaces antes de la Ley 1943 de 2018, cuando las presenten o hayan presentado nuevamente la declaración objeto de solicitud, dentro de la vigencia de la Ley mencionada o de la Ley 2010 de 2019, por contar las dependencias de cobro con una obligación clara expresa y exigible.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

- ✓ La Coordinación de Gestión de Cobranzas de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con el apoyo de la Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones, realizará a través del servicio de correos masivos, el envío de las citaciones para las jornadas masivas que programe el Nivel Central.
- ✓ La Coordinación de Gestión Cobranzas, con el apoyo de la Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones, identificará los deudores que pueden acogerse al beneficio contemplado en el artículo 124 de la Ley 2010 de 2019 invitándolos a suscribir facilidades de pago - hasta por 7 años - ofreciendo como garantía los ingresos percibidos o que se perciban por la venta de boletería. En este evento se gestionará, por parte de la Dirección de Gestión de Ingresos, ante el Ministerio de Cultura, la expedición de resolución mediante la cual se establezca el procedimiento para la suscripción de las facilidades de pago de que trata el presente inciso.

2.2. Direcciones Seccionales

2.2.1. Jornada “Al día con la DIAN, le cumplo al país”

De acuerdo con lo estipulado en el Plan de Cobro para el año 2020, en los meses de enero y abril se realizarán visitas de cobro a la dirección que figura en el RUT del deudor, con el fin, establecer bienes de propiedad del deudor, artículo 825-1 del Estatuto Tributario, y dar a conocer el ahorro que pueden obtener si cancelan las obligaciones en mora con la tasa de interés establecida en la ley 2010 de 2019.

Dentro de las jornadas “Al día con la DIAN, le cumplo al país” de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, las Direcciones Seccionales, en cabeza de los directores, informarán a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los deudores solidarios, subsidiarios o garantes del obligado, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, los beneficios relacionados en esta Ley, utilizando la estrategia de divulgación más adecuada para la región.

Además, dentro de estas mismas jornadas, la Dirección de Gestión de Fiscalización y de Gestión Jurídica, invitarán a todos los administrados sujetos a estos beneficios, en lo de su competencia.

2.2.2. Jornadas masivas en punto de contacto

Se realizarán cuatro (4) jornadas de cobro con previo agendamiento a través de la web de la entidad y envío de correo electrónico masivo, en el cual se citará a los contribuyentes para que asistan a los diferentes puntos de contacto de todo el país, los cuales serán seleccionados según su domicilio o residencia fiscal y la capacidad operativa de los puntos de contacto.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

En desarrollo de las jornadas se realizarán las liquidaciones que soliciten los deudores y se recepcionará y verificará el cumplimiento de requisitos para las solicitudes de acuerdos de pago de que trata el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019.

Para el desarrollo de estas jornadas, será necesario contar con funcionarios que realicen actividades de verificación y recepción de inconsistencias.

2.2.3. Estrategia de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

La Oficina de Comunicaciones diseñará una estrategia de divulgación (free press, redes sociales, eventos, entre otras), a nivel regional, para que las Direcciones Seccionales apoyen la divulgación de los beneficios de la ley, coordinadamente con el Nivel Central.

Esta dependencia elaborará las líneas de mensajes para apoyar el discurso ante los medios de comunicación regionales y hará seguimiento a las informaciones publicadas. Para el efecto se tendrán en cuenta los insumos que envíe la Dirección de Gestión de Ingresos.

2.2.4. Estrategia para la Normalización.

Una vez se envíen los correos electrónicos invitando a los contribuyentes a acogerse a este beneficio, se remitirán los listados a las Direcciones Seccionales, quienes a su vez procederán a organizar reuniones presenciales, a fin de socializar los beneficios de acogerse al saneamiento, haciendo énfasis en que la Entidad ya cuenta con información sobre las operaciones que se realizan en terceros países, en virtud de los acuerdos de intercambio de información y recordar las consecuencias penales y pecuniarias a que se verían abocados en caso de no normalizar.

De otro lado, se adelantará una campaña específica para este beneficio con la Oficina de Comunicaciones, con participación de la Dirección de Gestión de Ingresos y la Dirección de Gestión Organizacional.

2.2.5. Estrategia para Conciliación, Terminación.

Las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, Internacional, Aduanera y Cambiaria, elaboraran un listado de los contribuyentes que pueden acogerse a estos beneficios, a quienes se les enviará una comunicación en la cual se haga referencia al proceso que se adelanta, el valor del impuesto y/o sanción, valor del tributo, el beneficio al cual se harían acreedores en caso de aceptar la invitación a acogerse al beneficio correspondiente.

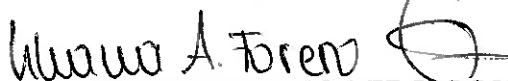
Una vez remitido el comunicado, se enviarán los listados a las Direcciones Seccionales para que procedan a la atención personalizada de los contribuyentes, en caso de que estos requieran más información o asistencia.

Estrategias de divulgación beneficios Ley 2010 de 2019.

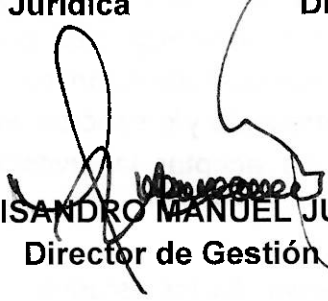
El vocero oficial a nivel nacional es el Director de Gestión de Ingresos y a nivel regional cada Director Seccional.

3. Cronograma

Actividad	Lugar	Fecha	Canal de Comunicación	Asistentes
Lanzamiento Campaña	Dian	Febrero 27	Rueda de Prensa	Director General – Directores de Gestión de Ingresos, Jurídica y Fiscalización – Directores Seccionales
Al día con la Dian (Visitas)	Principales ciudades del país	Enero 27 al 31 y Abril 20 al 24	Rueda de Prensa y Redes Sociales	Divisiones de Gestión de Recaudo y Cobranzas
1ª Jornada Masiva	Puntos de Contacto	Abril 18	Free Press, agendamiento telefónico, citaciones, Correo masivos	CNC, Contac Center, Seccionales
2ª Jornada Masiva	Puntos de Contacto	Mayo 16	Free Press, agendamiento telefónico, citaciones, Correo masivos	CNC, Contac Center, Seccionales
3ª y 4ª Jornada Masiva	Puntos de Contacto	Junio 20 y 27	Free Press, agendamiento telefónico, citaciones, Correo masivos	CNC, Contac Center, Seccionales


LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
Directora de Gestión Jurídica


LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director de Gestión de Fiscalización


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director de Gestión de Ingresos

11 FEB 2020

Elaboró: Argemiro Franco Munera Jefe Coordinación de Gestión de Cobranzas
Revisó: Andres Fernando Pardo Quiroga Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas